ESTUDIOS PREVIO

FECHA	NOVIEMBRE 2026
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION
FUNCIONARIO RESPONSABLE	JAIRO AUGUSTO BARBON ROA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
BANCO DE PROYECTOS BPIN	2024258710035

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 366, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo prioritario atender las necesidades básicas y garantizar la adecuada prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales.

Que el Municipio de Villagómez, en el marco del Plan de Desarrollo "CREEMOS EN VILLAGÓMEZ 2024–2027", contempla dentro de su línea estratégica de infraestructura y transporte, el fortalecimiento de la movilidad y conectividad mediante el mantenimiento de la red vial terciaria, lo cual demanda la operación continua del banco de maquinaria amarilla.

PLAN DE DESARROLLO	CREEMOS EN VILLAGÓMEZ 2024-2027	
LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA ESTRATÉGICA 4: INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO, UNA APUESTA POR EL DERECHO A VIVIR DIGNAMENTE	
SECTOR	TRANSPORTE	
PROGRAMA	MOVILIDAD Y CONECTIVIDAD PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO	
META DE PRODUCTO	199	NÚMERO DE MANTENIMIENTOS DE VÍAS TERCIARIAS

En este sentido, resulta indispensable asegurar el suministro de combustible que permita la adecuada operación, movilización y funcionamiento tanto del banco de maquinaria amarilla como de los vehículos oficiales de propiedad y/o en comodato del municipio, los cuales son fundamentales para la ejecución de actividades de mantenimiento vial, atención de emergencias, prestación de servicios institucionales y cumplimiento de las funciones administrativas.

Así mismo, los funcionarios de la administración municipal requieren desplazarse de manera permanente dentro y fuera del municipio para el cumplimiento de funciones misionales, gestión de recursos y articulación con entidades del orden departamental y nacional, lo cual genera un consumo constante de combustible.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación cuyo objeto sea el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A LA OPERACIÓN, MOVILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARÍA AMARILLA Y DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE PROPIEDAD Y/O EN COMODATO DEL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ, CUNDINAMARCA**, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000), y que dicho valor no supera el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía del Municipio, la modalidad de selección aplicable corresponde a la MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y reglamentado por los artículos

2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, este último modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, el proceso se adelantará mediante el procedimiento de selección de mínima cuantía, atendiendo las reglas previstas en la normativa vigente.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A LA OPERACIÓN, MOVILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARÍA AMARILLA Y DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE PROPIEDAD Y/O EN COMODATO DEL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ, CUNDINAMARCA".**

2.2 Especificaciones Técnicas:

El futuro contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en la normativa vigente aplicable al sector de hidrocarburos, en especial lo dispuesto en el **Decreto 1073 de 2015** y demás normas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

En consecuencia, los combustibles (gasolina corriente y diésel – ACPM) y el insumo complementario UREA (solución acuosa de urea para sistemas de reducción catalítica selectiva – SCR) deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes normas técnicas:

Ítem	Combustible	Descripción	Unidad	Cantidad
1	GASOLINA CORRIENTE	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.	GALÓN	1
2	DIESEL (ACPM)	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones)	GALÓN	1
3	UREA	UREA – Solución Acuosa de Urea al 32,5% X 5 GALONES	UN	1

El combustible tipo gasolina corriente y diésel (ACPM) deberá cumplir con los parámetros de calidad definidos en la regulación nacional vigente, en particular en lo relacionado con el contenido de alcohol carburante, biocombustibles y demás especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o las entidades que hagan sus veces.

La UREA (solución acuosa de urea utilizada en sistemas de reducción catalítica selectiva – SCR) deberá cumplir con las especificaciones técnicas aplicables para su uso en vehículos diésel, garantizando su compatibilidad, calidad y adecuado desempeño en los equipos del municipio.

NOTAS

Nota 1. El contrato se ejecutará bajo la modalidad de **precios unitarios**, y su valor corresponderá al presupuesto oficial asignado para el presente proceso.

Nota 2. El proponente seleccionado deberá garantizar, sin costo adicional, el suministro del combustible en el casco urbano del municipio de Villagómez, en las cantidades requeridas por la Entidad.

Nota 3. El almacenamiento, transporte y distribución del combustible deberán cumplir con las condiciones técnicas, operativas y de seguridad establecidas en la normativa vigente, en especial el Decreto 1073 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

Nota 4. El suministro de combustible se realizará a través de estaciones de servicio automotriz (EDS) debidamente autorizadas. Para el caso del municipio de Villagómez, el abastecimiento deberá efectuarse en el casco urbano, teniendo en cuenta que la Entidad no cuenta con la logística para el traslado de combustible ni de maquinaria pesada hacia otras jurisdicciones.

En este sentido, el proveedor deberá garantizar la prestación del servicio en una EDS habilitada, que cuente con los permisos vigentes de operación y se encuentre registrada en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos – **SICOM** del Ministerio de Minas y Energía.

Nota 5. El suministro de combustible (gasolina corriente y diésel) deberá prestarse de manera continua, garantizando disponibilidad **las 24 horas del día, los 7 días de la semana** dentro del casco urbano del municipio.

Nota 6. El oferente deberá acreditar con su propuesta que cuenta con un establecimiento de comercio habilitado para la distribución de combustibles, para lo cual deberá allegar como mínimo:

1. Certificado de matrícula mercantil vigente del establecimiento de comercio.
2. Documento que acredite la tenencia del establecimiento (propiedad, arrendamiento o acuerdo comercial).
3. Registro vigente en el sistema **SICOM**.

Nota 7. El contrato se ejecutará bajo la modalidad de **tracto sucesivo y a monto agotable**, de conformidad con las necesidades de la Entidad, hasta agotar el presupuesto oficial estimado, correspondiente a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (49.000.000)** o hasta el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.

El control y seguimiento de la ejecución estará a cargo del supervisor del contrato, quien verificará el consumo conforme a los precios unitarios pactados.

RÉGIMEN LEGAL APLICABLE - MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

2.3. *Clasificación del bien o servicio.*

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en dirección http: //www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación de los bienes y/o servicios requeridos por la Entidad:

CODIGO	DESCRIPCION
15101505	Combustible Diesel
15101506	Gasolina

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El presente Estudio de Conveniencia y Oportunidad se desarrolla en cumplimiento de las disposiciones que en materia de contratación estatal se encuentran contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que reglamentan, modifican o adicionan la materia, especialmente en lo referente

a la debida planeación, el análisis de conveniencia y oportunidad, el estudio técnico, el análisis de costos, la fijación del presupuesto oficial, la determinación del proceso de selección y el análisis de riesgos.

La modalidad escogida para adelantar el presente proceso de selección corresponde a la de **MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con los siguientes argumentos de orden jurídico:

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como aquellos que, a título enunciativo, define la norma.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales escogerán a sus contratistas a través de las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección de mínima cuantía se aplicará para aquellos casos en los que el valor de la contratación no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la respectiva entidad estatal, independientemente de su objeto.

Por su parte, el literal b) del numeral 2 del citado artículo dispone que, para las entidades estatales cuyo presupuesto anual sea inferior a ciento veinte mil (120.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la menor cuantía será de hasta doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) M/CTE y que el salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia 2026 corresponde a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905), el valor estimado de la contratación equivale aproximadamente a 27,985 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se encuentra dentro del límite de los veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes establecido para la modalidad de mínima cuantía. En consecuencia, atendiendo al presupuesto oficial y a las disposiciones legales señaladas, resulta procedente adelantar el presente proceso de selección mediante dicha modalidad.

Ahora bien, en relación con los Acuerdos Marco de Precios dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el Municipio realizó la revisión de las alternativas disponibles para la adquisición de combustible, evidenciando que la única estación de servicio ubicada en el municipio de Villagómez no se encuentra incluida dentro de las opciones habilitadas para el suministro a través de dichos instrumentos. Así mismo, se identificó que las estaciones de servicio más cercanas que permiten realizar la adquisición mediante estos mecanismos se encuentran ubicadas en el municipio de Pacho, cabecera de la provincia de Rionegro, lo que implicaría el desplazamiento de la maquinaria amarilla y los vehículos oficiales fuera de la jurisdicción municipal para efectuar el abastecimiento. Esta situación generaría desplazamientos adicionales, mayor consumo de combustible, tiempos improductivos y posibles afectaciones en la continuidad y oportunidad de las actividades institucionales, especialmente las relacionadas con la operación de la maquinaria amarilla y el mantenimiento de la red vial terciaria. En consecuencia, teniendo en cuenta las condiciones

particulares de cobertura y ubicación de los puntos de suministro disponibles, así como la necesidad de garantizar el abastecimiento oportuno y eficiente de combustible dentro del municipio, se considera procedente adelantar el presente proceso mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con el presupuesto oficial y las disposiciones legales aplicables.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE ESTE

El Municipio de Villagómez ha estimado el valor del presente proceso en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000)**, con base en el análisis de los consumos históricos de combustible (gasolina corriente y diésel – ACPM) y del insumo complementario UREA (AdBlue), requeridos para la operación del banco de maquinaria amarilla y los vehículos oficiales del municipio, así como en los precios unitarios obtenidos mediante estudio de mercado a partir de cotizaciones solicitadas a proveedores del sector.

Este valor incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, tales como impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás erogaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizó el estudio de mercado a partir de cotizaciones obtenidas de proveedores del sector, cuyos resultados se presentan en la siguiente tabla:

					CAMILO CASTRO RODRÍGUEZ	EDS SANTA MARIA DE VILLAGOMEZZ SAS
Ítem	**Combustible**	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Valor Unitario**
1	GASOLINA CORRIENTE	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.	GALÓN	1	$ 25.870,00	$ 18.859,00
2	DIESEL (ACPM)	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones)	GALÓN	1	$ 18.530,00	$ 13.100,00
3	UREA	UREA – Solución Acuosa de Urea al 32,5% X 5 GALONES	UN	1	$ 255.000,00	$ 170.000,00

Con base en lo anterior, para efectos de la estimación del presupuesto oficial, la Entidad adoptó como referencia el **menor valor unitario cotizado por ítem**, en aplicación de los principios de economía y selección objetiva.

En ese sentido, el contrato se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial y se ejecutará bajo la modalidad de **precios unitarios, tracto sucesivo y monto agotable**, conforme a las cantidades efectivamente requeridas por la Entidad durante el plazo de ejecución.

El pago se realizará contra entrega del combustible y la UREA efectivamente suministrados, de acuerdo con los valores unitarios ofertados por el contratista adjudicatario, previa verificación, aprobación y validación de los soportes de suministro por parte del supervisor del contrato, sin exceder el valor del presupuesto oficial, hasta agotar los recursos o hasta el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.

El control y seguimiento de la ejecución estará a cargo del supervisor del contrato, quien verificará los suministros realizados con base en los registros de consumo, soportes de suministro y los precios pactados.

Los valores pactados para la ejecución del contrato incluyen retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos asociados.

NOTA: Se precisa que el valor por galón de gasolina corriente y diésel (ACPM) podrá variar durante la ejecución del contrato, en razón a que estos precios son regulados por el Gobierno Nacional. En consecuencia, los ajustes se aplicarán conforme a la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

De igual forma, el valor de la UREA (AdBlue) podrá variar conforme a las condiciones del mercado. En todo caso, dichas variaciones deberán corresponder a precios razonables y verificables, sin que ello implique la modificación del valor total del contrato, el cual se ejecutará a monto agotable.

4.1. FORMA DE PAGO:

El Municipio de Villagómez cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con las cantidades de combustible (gasolina corriente y diésel – ACPM) y UREA efectivamente suministradas, previamente verificadas, aprobadas y certificadas a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado por la Alcaldesa Municipal de Villagómez.

El pago al contratista se efectuará dentro de los **cuarenta y cinco (45) días** siguientes a la radicación de la factura, junto con los soportes correspondientes, y previa aprobación del supervisor del contrato o interventor, según corresponda, acompañada del acta de recibo a satisfacción.

Para cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Parágrafo 1. El supervisor del contrato aprobará los pagos únicamente respecto de aquellos suministros que se encuentren debidamente soportados, verificados y ejecutados conforme a las condiciones contractuales. Para tal efecto, el contratista deberá allegar los registros de suministro (vales, tiquetes, planillas o sistema equivalente), debidamente validados.

Para el pago final, el contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con proveedores, subcontratistas y personal vinculado a la ejecución del contrato. Hasta tanto no se alleguen estos soportes, la Entidad no realizará el pago correspondiente.

La Entidad no será responsable por demoras en el trámite de pago cuando estas sean ocasionadas por la presentación incompleta o inconsistente de la documentación por parte del contratista.

La Entidad practicará las retenciones a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.

El contratista deberá acreditar, para cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, así como de los aportes parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar.

Paragrafo 2. Ajuste de precios

Los precios de los combustibles (gasolina corriente y diésel – ACPM) podrán variar durante la ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía.

En consecuencia, el valor a reconocer por galón de combustible corresponderá al precio vigente al momento del suministro, conforme a la regulación aplicable.

De manera referencial, el ajuste podrá expresarse mediante la siguiente fórmula:

$$Va=Vh\times(1\pm\Delta\%)$$

Donde:

$Va=$ Valor actualizado por galón de combustible
$Vh=$ Valor base o último valor reconocido
Δ%= Variación porcentual autorizada por el Gobierno Nacional

La UREA (AdBlue), al no ser un producto regulado, podrá presentar variaciones de precio conforme a las condiciones del mercado. En todo caso, los valores reconocidos deberán corresponder a precios razonables y verificables, conforme a las condiciones comerciales vigentes.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Las erogaciones que se causen por razón del pago del Contrato a realizar se efectuarán con cargo a:

No. De CDP	FECHA	CÓDIGO	RUBRO	VALOR
202611050001	NOVIEMBRE 5 DE 2026	2.3.24.2402.2.02.01.003.01	Suministro combustibles maquinaria para el mantenimiento de la red vial municipal.	$49.000.000

6. CONDICIONES DE LA FUTURA CONTRATACIÓN

6.1. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2026** o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor del contrato, previa expedición del registro presupuestal.

6.2. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El objeto del contrato se ejecutará en el municipio de Villagómez, Cundinamarca.

El suministro de combustible (gasolina corriente y diésel – ACPM) y de la UREA deberá realizarse en una Estación de Servicio Automotriz (EDS) ubicada en el casco urbano del municipio o en el lugar definido por la Entidad, conforme a las condiciones establecidas en el contrato y bajo supervisión del funcionario designado.

6.3. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable, en especial lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El término para la liquidación del contrato será **de cuatro (4) meses**, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución o del agotamiento del presupuesto, lo que ocurra primero.

Para la liquidación, el contratista deberá, cuando aplique, ampliar las garantías contractuales con el fin de amparar las obligaciones posteriores a la terminación del contrato.

En caso de que el contratista no se presente a la liquidación o no se logre acuerdo entre las partes, la Entidad procederá a realizar la **liquidación unilateral**, mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el contratista no se presenta o no se logra acuerdo para la liquidación bilateral, la Entidad podrá efectuar la liquidación unilateral dentro de los términos legales, dejando constancia de los aspectos no conciliados.

6.4. CARGA TRIBUTARIA:

Al momento de la suscripción del contrato, el oferente debe tener en cuenta los impuestos que corresponden a:

- ✓ **CONTRATOS DE SUMINISTRO**

CONCEPTO	TÁRIFA
Industria y comercio ICA	1%
Estampilla Adulto Mayor	4%
Estampilla Pro cultura	1%
Estampilla Justicia Familiar	2%
Estampilla Pro deporte	2.5%
Rete Iva	15%
Retención en la fuente Declarantes	2.5%
Retención en la fuente no Declarantes	3.5%

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. Obligaciones Generales del Contratista.

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato en los casos que se requiera.
3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor o el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
6. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
7. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales que le corresponda (Art. 50 Ley 789 de 2002).
8. Gestionar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.

9. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
10. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin menoscabo de las acciones que del hecho se puedan predicar.

7.2. Obligaciones específicas del contratista

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos, condiciones, plazo y especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso.
2. Garantizar el suministro de **combustible (gasolina corriente y diésel – ACPM) y UREA (AdBlue)** en la estación de servicio definida por el supervisor del contrato, conforme a las necesidades de la Entidad.
3. Prestar el servicio de suministro de manera continua, de acuerdo con la demanda de los vehículos y maquinaria del municipio.
4. Expedir para cada suministro el respectivo comprobante (recibo o tiquete), en el cual se identifique como mínimo:
   - Fecha del suministro
   - Identificación del vehículo o maquinaria
   - Número de placa o código interno
   - Tipo de producto (gasolina, ACPM o UREA)
   - Cantidad suministrada
5. Garantizar que los combustibles y la UREA suministrados cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en la normativa vigente.
6. Permitir la modificación o inclusión de vehículos y maquinaria autorizados por la Entidad durante la ejecución del contrato, previa aprobación del supervisor.
7. Garantizar que los surtidores y equipos de medición se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, debidamente calibrados y certificados conforme a la normativa aplicable.
8. Garantizar la exactitud en la cantidad de combustible suministrado en cada despacho.
9. Presentar informes mensuales al supervisor del contrato, anexos a la factura, que incluyan el detalle de los suministros realizados por vehículo o maquinaria, indicando cantidad, fecha, tipo de producto, número de comprobante y valor.
10. Entregar al supervisor del contrato los soportes de suministro (vales, tiquetes, planillas o sistema equivalente), debidamente diligenciados y validados, como requisito para el trámite de pago.
11. Mantener durante toda la ejecución del contrato los permisos, licencias y registros exigidos por la normativa vigente para la distribución de combustibles.
12. Prestar el servicio a través de una Estación de Servicio Automotriz (EDS) debidamente habilitada, con permisos vigentes de operación y registrada en el sistema SICOM del Ministerio de Minas y Energía.
13. Garantizar que la UREA (AdBlue) suministrada sea compatible con los sistemas de reducción catalítica selectiva (SCR) de los vehículos y maquinaria diésel del municipio.
14. Cumplir con las normas ambientales, de seguridad industrial y manejo de sustancias peligrosas aplicables al almacenamiento y distribución de combustibles.
15. Atender oportunamente los requerimientos e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, relacionados con la correcta ejecución del mismo.
16. Acreditar, para cada pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar.

7.3. Obligaciones de la Alcaldía:

1. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
2. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
3. Suministrar oportunamente la información que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
5. Aprobar la garantía única, en caso de haberse pactado.
6. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
7. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada y con la actividad objeto del contrato.
8. Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.
9. Informar al Contratista cuando se modifiquen los vehículos y maquinarias a suministrar, de esta manera mantener una coordinación eficiente.
10. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

8.1. REQUISITOS HABILITANTES:

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la invitación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes de la propuesta con el menor precio serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluará como *"cumple"*. En caso contrario se evaluará como *"no cumple"*.

GENERALIDADES

Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente estudio previo.

En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas de la invitación.

CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación:

Individualmente como:
a) personas naturales nacionales o extranjeras,
b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración del contrato y ejecución de la oferta.
- No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley.
- No estar reportado en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- La entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia–.

EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:
Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la invitación.

Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en la *presente invitación, en los que debe constar como mínimo los siguientes aspectos:*

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

- Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.

- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

- Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente literal, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si existen.
- Las entidades estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

- Último acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta 30 días anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la *naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad* estatal.

PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural.

En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato – Conformación de Proponente Plural (Formato 2 – Consorcios) (Formato 2 – Uniones Temporales). Los proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del proceso.

Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2 - Consorcios) (Formato 2 - Uniones Temporales), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para presentar la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

Aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante principal y suplente de la estructura plural.

El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

En la etapa contractual, no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y portes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la

gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Basta el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite, de acuerdo al párrafo anterior.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PERSONAS NATURALES

La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en la invitación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente seleccionado debe presentar, para la aceptación de la oferta, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que la persona natural o jurídica no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de aceptación de la oferta personal a cargo, y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

EXPERIENCIA

Los proponentes deberán cumplir con el requisito habilitante de experiencia, el cual se acreditará mediante: i) la presentación del Formato – Experiencia y ii) copia de alguno de los documentos válidos para acreditar la experiencia requerida señalados en la presente invitación.

Los proponentes deberán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con entidades del sector público.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán cumplir las siguientes características:

Que el objeto contractual o las actividades ejecutadas correspondan al SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

Estar relacionados en el Formato – Experiencia. Los proponentes plurales deberán indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en dicho formato. Este documento deberá ser presentado por el proponente plural y no por cada integrante de manera individual.

El proponente deberá acreditar experiencia mediante mínimo dos (2) contratos ejecutados, cuya sumatoria de valores ejecutados sea igual o superior al doscientos por ciento (200%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

Los contratos aportados deberán haber sido ejecutados y terminados dentro de los últimos cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección, y deberán haber finalizado antes de dicha fecha.

No se tendrán en cuenta contratos respecto de los cuales se haya impuesto multa, cláusula penal, declarado caducidad o declarado un siniestro que afecte su cumplimiento, salvo cuando se trate exclusivamente de la declaratoria de un siniestro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Para los contratos aportados por socios de empresas que no cuenten con más de tres (3) años de constituidas, se deberá adjuntar documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, en el que se indique la conformación de la empresa. En estos casos, se tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes, siempre que no se encuentren incursos en inhabilidades.

La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante los documentos establecidos en la presente invitación.

CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y determinar su validez:

Para los proponentes plurales, uno de los integrantes deberá aportar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los integrantes deberá aportar al menos el diez por ciento (10%) de la experiencia requerida.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo proceso de contratación, el contrato o alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de experiencia, multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el plazo a considerar será el plazo total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que pretenda hacer valer la experiencia.

Cuando el contrato que se aporte para acreditar la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como uno (1) solo y se tendrá en cuenta para el aporte de experiencia la sumatoria de los porcentajes de participación de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que participan en el presente proceso.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la presente invitación:

Contratante.

Objeto del contrato.

Fecha de iniciación de la ejecución del contrato.

Plazo de ejecución

Valor ejecutado del contrato.

Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

Porcentaje de participación del integrante del contratista plural, cuando corresponda.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El proponente deberá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, con el fin de acreditar la información solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos allegados por el proponente para acreditar la experiencia, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prevalencia:

Acta de liquidación.

Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

Certificación de experiencia expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato..

Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, se deberá aportar alguno de los documentos anteriores, en los que se indique el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o por el cesionario, según el caso. La experiencia se tendrá en cuenta de acuerdo con el porcentaje efectivamente ejecutado por quien pretenda acreditarla.

PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia derivada de actividades ejecutadas mediante subcontratos celebrados en desarrollo de contratos principales suscritos entre entidades estatales y contratistas, el proponente deberá aportar los siguientes documentos:

1. **Certificación del subcontrato:** expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato y suscrita por el representante legal del contratista principal. Esta certificación deberá contener la información requerida en la presente invitación pública para acreditar la experiencia, indicando como mínimo el objeto, las actividades efectivamente ejecutadas por el subcontratista, el valor, el plazo y la fecha de terminación del subcontrato. Así mismo, deberá permitir establecer que las actividades ejecutadas correspondieron al suministro de combustibles.
2. **Certificación de la entidad estatal contratante:** expedida por la entidad estatal que celebró el contrato principal del cual se derivó el subcontrato, en la que conste la existencia y ejecución del contrato principal, su objeto y el alcance de las actividades desarrolladas, de manera que permita verificar que el suministro de combustibles objeto del subcontrato se encontraba comprendido dentro de las actividades contratadas y fue ejecutado en el marco de dicho contrato estatal.
3. **Autorización para subcontratar:** documento mediante el cual la entidad estatal contratante haya autorizado la celebración del subcontrato, cuando dicha autorización sea exigible de conformidad con las condiciones del contrato principal o las disposiciones aplicables. Cuando no se requiera autorización previa, el proponente deberá aportar copia del contrato principal, siempre que de su contenido pueda establecerse dicha circunstancia, o certificación expedida por la entidad estatal contratante en la que conste expresamente que no se requería autorización para subcontratar.

Cuando el contratista principal y el subcontratista participen simultáneamente en el presente proceso de selección, las actividades objeto de subcontratación únicamente serán válidas para acreditar la experiencia del subcontratista. En consecuencia, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para acreditar la experiencia del contratista principal.

En todo caso, la experiencia será válida únicamente para el proponente que efectivamente haya ejecutado las actividades de suministro de combustibles que pretende acreditar, sin que sea posible atribuir al contratista principal la experiencia correspondiente a actividades ejecutadas directamente por un subcontratista.

Los proponentes deberán informar al Municipio cuando conozcan que, en otros procesos de contratación, el contratista principal haya acreditado experiencia mediante contratos en cuya ejecución se hayan desarrollado actividades objeto de subcontratación, toda vez que dichas actividades no podrán ser utilizadas simultáneamente por el contratista principal y el subcontratista para acreditar experiencia. Para tal efecto, deberán presentar comunicación escrita en la que identifiquen el proceso de contratación en el cual se haya certificado o acreditado la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación corresponde a los proponentes. En consecuencia, cuando el proponente omita informar dicha circunstancia, el Municipio realizará la

verificación de la experiencia con fundamento en los documentos aportados en la oferta y en la información que se encuentre disponible para su consulta, sin que la omisión de información por parte del proponente implique que puedan contabilizarse como experiencia propia actividades que hayan sido efectivamente ejecutadas por un tercero mediante subcontratación.

REQUISITOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA.

Los proponentes deben cumplir con el requisito técnico, el cual se acreditará mediante: i) la presentación del Formato – Características técnicas y ii) copia de alguno de los documentos válidos para acreditar la capacidad técnica requerida señalados en la invitación. El futuro contratista debe de cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

En consecuencia, los combustibles (gasolina corriente y diésel – ACPM) y el insumo complementario UREA (solución acuosa de urea para sistemas de reducción catalítica selectiva – SCR) deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes normas técnicas:

Ítem	Combustible	Descripción	Unidad	Cantidad
1	GASOLINA CORRIENTE	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.	GALÓN	1
2	DIESEL (ACPM)	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones)	GALÓN	1
3	UREA	UREA – Solución Acuosa de Urea al 32,5% X 5 GALONES	UN	1

El combustible tipo gasolina corriente y diésel (ACPM) deberá cumplir con los parámetros de calidad definidos en la regulación nacional vigente, en particular en lo relacionado con el contenido de alcohol carburante, biocombustibles y demás especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o las entidades que hagan sus veces.

La UREA (solución acuosa de urea utilizada en sistemas de reducción catalítica selectiva – SCR) deberá cumplir con las especificaciones técnicas aplicables para su uso en vehículos diésel, garantizando su compatibilidad, calidad y adecuado desempeño en los equipos del municipio.

NOTAS

Nota 1. El contrato se ejecutará bajo la modalidad de **precios unitarios**, y su valor corresponderá al presupuesto oficial asignado para el presente proceso.

Nota 2. El proponente seleccionado deberá garantizar, sin costo adicional, el suministro del combustible en el casco urbano del municipio de Villagómez, en las cantidades requeridas por la Entidad.

Nota 3. El almacenamiento, transporte y distribución del combustible deberán cumplir con las condiciones técnicas, operativas y de seguridad establecidas en la normativa vigente, en especial el Decreto 1073 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

Nota 4. El suministro de combustible se realizará a través de estaciones de servicio automotriz (EDS) debidamente autorizadas. Para el caso del municipio de Villagómez, el abastecimiento deberá efectuarse en el casco urbano, teniendo en cuenta que la Entidad no cuenta con la logística para el traslado de combustible ni de maquinaria pesada hacia otras jurisdicciones.

En este sentido, el proveedor deberá garantizar la prestación del servicio en una EDS habilitada, que cuente con los permisos vigentes de operación y se encuentre registrada en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos – **SICOM** del Ministerio de Minas y Energía.

Nota 5. El suministro de combustible (gasolina corriente y diésel) deberá prestarse de manera continua, garantizando disponibilidad **las 24 horas del día, los 7 días de la semana** dentro del casco urbano del municipio.

Nota 6. El oferente deberá acreditar con su propuesta que cuenta con un establecimiento de comercio habilitado para la distribución de combustibles, para lo cual deberá allegar como mínimo:

1. Certificado de matrícula mercantil vigente del establecimiento de comercio.
2. Documento que acredite la tenencia del establecimiento (propiedad, arrendamiento o acuerdo comercial).
3. Registro vigente en el sistema **SICOM**.

Nota 7. El contrato se ejecutará bajo la modalidad de **tracto sucesivo y a monto agotable**, de conformidad con las necesidades de la Entidad, hasta agotar el presupuesto oficial estimado, correspondiente a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (49.000.000)** o hasta el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.

El control y seguimiento de la ejecución estará a cargo del supervisor del contrato, quien verificará el consumo conforme a los precios unitarios pactados.

8.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA:

No se verificará la capacidad financiera toda vez que, por la cuantía, el objeto y la forma de pago del presente proceso, la entidad no lo considera necesario.

Sin perjuicio de la información requerida, y en aplicación de los principios que inspiran el Decreto 0019 de 2012, la Entidad verificará antecedentes penales, fiscales y disciplinarios del proponente que haya presentado la mejor oferta económica.

9. FACTORES DE EVALUACIÓN.

La Alcaldía Municipal de Villagómez seleccionará la oferta más favorable para la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de un proceso de mínima cuantía, la Entidad aceptará la oferta de menor precio, siempre que esta cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes y las condiciones establecidas en la invitación pública.

El criterio de evaluación será exclusivamente el precio, y la verificación se realizará sobre la sumatoria de los valores unitarios ofertados para los ítems requeridos, conforme al Anexo "Propuesta Económica".

NOTA 1. Propuesta económica. La propuesta económica deberá diligenciarse en el Anexo "Propuesta Económica" o "Presupuesto Oficial a Precios Unitarios". Los valores unitarios ofertados no podrán superar los valores máximos establecidos por la Entidad.

NOTA 2. Errores aritméticos. En caso de presentarse errores aritméticos en la propuesta económica, la Entidad efectuará las correcciones a que haya lugar, verificando la coherencia entre valores unitarios y totales. Dichas correcciones serán de obligatoria aceptación por parte del proponente y constituirán los valores definitivos para la evaluación.

NOTA 3. Manejo de decimales. Los valores ofertados deberán expresarse en pesos colombianos. Cuando se presenten valores con decimales, estos se aproximarán al peso entero más cercano: si el valor decimal es igual o superior a 0,50 se aproximará al peso siguiente; si es inferior a 0,50 se eliminará el decimal.

NOTA 4. Precios artificialmente bajos. La Entidad dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en relación con la verificación de precios artificialmente bajos, cuando a ello haya lugar.

10. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior.

   Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada

en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

   La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de

aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá

aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. Lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el

titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos porel Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año

anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas

11. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

11. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

Se entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación del servicio y/o bien que retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros, o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

De acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, la evaluación y clasificación del riesgo debe ser determinada mediante la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

11.1. Categoría del Riesgo

Se valora la categoría del riesgo en función de la probabilidad de ocurrencia del mismo.

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5

11.2. Impacto del Riesgo

Se valora en función de (i) la calificación cualitativa del riesgo, y (ii) la calificación monetaria del riesgo.

11.3. Valoración del Riesgo

	CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el (5%) y el (15%)	Incrementa el calor del contrato entre el (15%) y el (30%)	Impacta sobre el valor del contrato en más del 30%
	CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2	3	4	5	6
	improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto	5	6	7	8	9	10

11.4. Categoría del Riesgo

Finalmente, la valoración completa del Riesgo permite establecer una categoría a cada uno de ellos:

VALORACIÓN	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6, 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

11.5. Matriz de riesgos

A partir del análisis de riesgos realizado por la entidad para la estructuración del presente proceso de contratación, se pudo obtener la siguiente categorización y asignación de riesgos que será aplicable al contrato que resultare de la adjudicación del proceso en curso.

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
1	GENERAL	INTERNA	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Las condiciones técnicas previstas por el MUNICIPIO para la ejecución del contrato, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del contrato.	Modificaciones presupuestales y prórrogas al contrato suscrito. Declaratoria de Desierta del Proceso	3	2	5	MEDIO	CONTRATISTA O MUNICIPIO
2	GENERAL	INTERNA	SELECCION	OPERACIONAL	Cuando durante el desarrollo del proceso de selección surjan elementos de orden legal que impiden la adjudicación del contrato.	Revocatoria del Proceso de selección	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO
3	GENERAL	EXTERNA	CONTRATACION	OPERACIONAL	No firmarse el contrato por el hecho de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades del contratista, o habiéndose suscrito, las mismas igualmente acaecen.	Selección de nuevo contratista	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO
4	GENERAL	EXTERNA	CONTRATACION	OPERACIONAL	El contratista no presente o presente tardíamente las garantías requeridas en el contrato	Declarar el incumplimiento de las obligaciones	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA

5	GENERAL	EXTERNA	EJECUCION	ECONOMICO	Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA
6	GENERAL	INTERNAOEXTERNA	EJECUCION	OPERACIONAL	La ocurrencia de situaciones no previstas durante el proceso de selección sin que medie la voluntad del Contratista, que afecten la ejecución del contrato.	Suspensiones, prorrogas, terminaciones bilaterales, Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	CONTRATISTA Y/O MUNICIPIO
7	GENERAL	EXTERNA	EJECUCION	OPERACIONAL	Demoras en la entrega de información por parte de la entidad contratante o un tercero o Actos de entidades administrativas que generan inoportunidad en el cumplimiento del contrato	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	2	4	6	ALTO	CONTRATISTA
8	GENERAL	EXTERNA	EJECUCION	OPERACIONAL	Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato	Imposición de multas y sanciones	3	3	6	ALTO	CONTRATISTA
9	GENERAL	EXTERNA	EJECUCION	REGULATORIA	Cambios en la normativa que modifique o imponga nuevas obligaciones al contratista	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	1	1	2	BAJO	CONTRATISTA E MUNICIPIO

10	GENERAL	EXTERNA	EJECUCION	OPERACIONAL	Retrasos en la liquidación del contrato por no existir mutuo acuerdo entre las partes	Liquidación unilateral o solicitud de liquidación judicial	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA Y/O MUNICIPIO
11	GENERAL	INTERNA	EJECUCION	ECONOMICO	Variación de los precios del mercado; Salvo que se pacte el sistema de pago de Precio fijo sin formula de reajuste. No se cancelarán reajustes luego el contratista asume los cambios en el mercado y no reclamará ni pretenderá reajustes, así mismo, asume el riesgo de pago por unidad de medida y precio unitario.	Terminación bilateral del contrato	1	2	3	BAJO	CONTRATISTA Y MUNICIPIO

12. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación cuya cuantía no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, la exigencia de garantías no es obligatoria, por lo que corresponde al Municipio determinar su procedencia de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y el análisis de los riesgos asociados a su ejecución.

Para el presente proceso, cuyo objeto consiste en el suministro de combustible (gasolina corriente y diésel – ACPM) y del insumo complementario UREA (AdBlue), requeridos para garantizar la operación del banco de maquinaria amarilla y de los vehículos oficiales del Municipio, se considera que no es necesario exigir la constitución de garantías contractuales, toda vez que las condiciones de ejecución del suministro permiten establecer mecanismos de control y seguimiento suficientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En particular, la ejecución contractual estará sujeta a la verificación de las cantidades efectivamente suministradas, la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos, así como a la revisión de los respectivos soportes y registros de entrega por parte del supervisor del contrato. De igual manera, el reconocimiento y pago se realizará conforme a las condiciones pactadas y previa verificación del suministro efectivamente recibido, lo que permite ejercer un control directo sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, considerando la naturaleza del suministro, las condiciones previstas para su ejecución y los mecanismos de supervisión y control establecidos, el Municipio determina que no se exigirá la constitución de garantías contractuales, sin que ello exonere al contratista de la responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones ni de las consecuencias legales y contractuales derivadas de un eventual incumplimiento.

12.1. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

MULTAS

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

2. Si el contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.

3. Por atraso imputable al contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

4. Por atraso en la entrega, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al contratista se le impondrá una multa equivalente a [1] salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento por parte del contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo

en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.
Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

13. ACUERDOS COMERCIALES.

Las Entidades Estatales, de conformidad con lo establecido en el literal C) del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-07, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, no se encuentran obligadas a realizar este análisis para los Procesos de Selección de Contratistas adelantados bajo las modalidades de Contratación Directa y de Mínima Cuantía.

14. LIMITACIÓN A MIPYME.

De acuerdo con lo previsto por el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, se aplicará lo siguiente, teniendo presente que el proceso de contratación es menor a US$125.000,

Se limitará el proceso de contratación a las mipymes colombianas ubicadas en el Departamento de Cundinamarca Y/O Villagómez - Cundinamarca, con mínimo un año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. Se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) mipymes. Tratándose de personas jurídicas, solo las podrán realizar aquellas cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato.
2. La mipyme deberá acreditar tamaño empresarial conforme lo indicado por el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

15. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La supervisión y control de la ejecución del contrato será ejercida por el Municipio de Villagómez a través de la **Secretaría de Planeación**, o quien haga sus veces, en cabeza del funcionario designado por la señora Alcaldesa Municipal, quien será el encargado de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato.

La supervisión se enfocará en verificar el cumplimiento del objeto contractual, especialmente en lo relacionado con el suministro oportuno de combustible (gasolina corriente y diésel – ACPM) y UREA (AdBlue) para la operación del banco de maquinaria amarilla y los vehículos oficiales del municipio.

La supervisión se ejercerá conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

Presenta:

JAIRO AUGUSTO BARBON ROA
Secretario de Planeación (E)